

EL DUALISMO

La teoría del dualismo jurídico en su forma pura, representada principalmente por Triepel y Anzilotti, establece que el DIP y el derecho interno de los Estados son dos órdenes jurídicos distintos e independientes. Se diferencian tanto por sus fuentes como por sus ámbitos de validez no coincidentes, dando como resultado que entre ambos ordenamientos no puede llegar a existir conflicto alguno.

Triepel señala que estos sistemas jurídicos se distinguen porque mientras el derecho interno rige en las relaciones internas del Estado, el DIP lo hace en sus relaciones externas. Por otra parte, el derecho interno regula soberanamente, a través de los órganos del Estado, las relaciones jurídicas de sus sujetos destinatarios, en tanto que el derecho internacional solo regula las relaciones entre Estados estrictamente iguales. El derecho interno es el producto unilateral del proceso legislativo del Estado, y el DIP genera sus normas por la voluntad común de los mismos (Veirenbarung).

Anzilotti, a su vez, nos indica los cuatro principios que se desprenden de su teoría dualista:

- No pueden existir normas internacionales o normas internas obligatorias en virtud de la norma básica del orden internacional.
- Las normas internacionales no pueden influir sobre el valor obligatorio de las normas internas y viceversa.
- Entre el derecho interno y el internacional no puede existir conflicto en sentido propio.
- El DIP puede, sin embargo, referirse al derecho interno y este al derecho internacional.

Referencia:

Ortiz, L. (2004). Derecho Internacional Público. México. Editorial Porrúa.